

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 27 de julio del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1288

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANTIAGO SERNA RAMIREZ
DEMANDADOS: JHON FREDY GRISALES ALZATE
RADICADO: 170014003005-2021-00383-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **SANTIAGO SERNA RAMÍREZ**, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON FREDY GRISALES ALZATE** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Deberá la parte interesada adjuntar junto con el libelo las conversaciones a que hace alusión en el acápite de pruebas y que se constituyen en la base del cobro compulsivo, toda vez que se evidenció que las mismas no fueron cargadas con la demanda.
- 2)** De otro lado, deberá la parte actora demostrar que se confirió poder al profesional del derecho designado de conformidad con lo regulado en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 109 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria